

Que para los fines de este decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, los siguientes cargos:

**PLANTA GLOBAL**

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	1
2 (Dos)	Orientador de Defensa	4-1	3
4 (Cuatro)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	12
1 (Uno)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	8
8 (Ocho)	Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	7
4 (Cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	12
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	8
54 (Cincuenta y cuatro)	Técnico de Servicios	5-1	7
6 (Seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	14
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	11
6 (Seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	9
191 (Ciento noventa y uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	8
4 (Cuatro)	Auxiliar de Servicios	6-1	14
983 (Novecientos ochenta y tres)	Auxiliar de Servicios	6-1	8
2 (Dos)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	9
184 (Ciento ochenta y cuatro)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	8

Artículo 2°. Créanse en la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional de Defensa	3-1	16
9 (Nueve)	Profesional de Defensa	3-1	12
12 (Doce)	Profesional de Defensa	3-1	10
45 (Cuarenta y Cinco)	Profesional de Defensa	3-1	06
20 (Veinte)	Profesional de Defensa	3-1	04
3 (Tres)	Profesional de Defensa	3-1	03
8 (Ocho)	Orientador de Defensa	4-1	18
1 (Uno)	Orientador de Defensa	4-1	11
1 (Uno)	Orientador de Defensa	4-1	05
5 (Cinco)	Orientador Espiritual	4-1	13
1 (Uno)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	16
4 (Cuatro)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	14
5 (Cinco)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	11
3 (Tres)	Técnico para apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	09
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	16
3 (Tres)	Técnico de Servicios	5-1	14
36 (Treinta y seis)	Técnico de Servicios	5-1	11
1 (Uno)	Técnico de Servicios	5-1	10
18 (Dieciocho)	Técnico de Servicios	5-1	09
6 (Seis)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	18
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	16
1 (Uno)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	15
3 (Tres)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	13
117 (Ciento diecisiete)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	12
73 (Setenta y tres)	Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6-1	10
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	18
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	16
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios	6-1	13

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
443 (Cuatrocientos cuarenta y tres)	Auxiliar de Servicios	6-1	12
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios	6-1	11
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Auxiliar de Servicios	6-1	10
2 (Dos)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	16
6 (Seis)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	14
94 (Noventa y cuatro)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	12
2 (Dos)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	11
15 (Quince)	Auxiliar de Inteligencia	6-1	10

Artículo 3°. Los empleos de que trata el artículo anterior serán provistos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá los cargos de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4168 del 29 de octubre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2020 DE 2015

(octubre 16)

*por el cual se adiciona un título a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural relacionado con el Fondo Nacional Agrario.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 160 de 1994 establece que el Fondo Nacional Agrario es parte integrante de la inversión social que desarrolla el Estado y lo conforman, entre otros, “*Los bienes que posea a cualquier título a la fecha de vigencia de la presente ley*”;

Que el artículo 19 de la citada ley estableció que los fondos o bienes que ingresaran al Fondo Nacional Agrario se considerarían desde ese momento como patrimonio propio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y su destinación no podría ser cambiada por el Gobierno, y que en caso de liquidación sus activos pasarían al Ministerio de Agricultura u otra entidad oficial semejante;

Que el Decreto 1292 de 2003, “*por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) y se ordena su liquidación*”, establece en el artículo 12 que “*una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora en Liquidación), los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*”;

Que igualmente el citado decreto dispone en el numeral 2 del artículo 38, como bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar, “*Todos los bienes que conforman el Fondo Nacional Agrario (FNA), los cuales serán entregados por el liquidador a la entidad que asuma las funciones de Desarrollo Rural (...)*”;

Que en el mismo sentido el Decreto 3759 de 2009, “*por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), y se dictan otras disposiciones*”, dispone en el numeral 7 del artículo 4°, como función del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), “*Administrar y adjudicar los predios del Fondo Nacional Agrario (...)*”;

Que tras la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), el liquidador no transfirió de manera formal el derecho de dominio de la totalidad de los bienes que hacen parte del Fondo Nacional Agrario al Incoder mediante su inscripción como titular del derecho de dominio en el Registro de Instrumentos Públicos;

Que conforme a las normas reseñadas el Incoder es legalmente el administrador y quien adjudica los predios del Fondo Nacional Agrario, por lo cual, y con el fin de hacer más expedita la posibilidad de titulación de tales bienes a los beneficiarios de reforma agraria, se requiere clarificar que la titularidad de tales bienes radica en cabeza del Incoder;

Que con lo anterior se da cumplimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los postulados previstos en los artículos 4° y 5° del Decreto-ley 019 de 2012;

Que, además, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 1300 de 2003, toda referencia normativa que se haga al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), debe entenderse referida al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder),

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Título 21 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

TÍTULO 21

Fondo Nacional Agrario

**Artículo 2.14.21.1. Titularidad de los bienes del Fondo Nacional Agrario.** De conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ley 160 de 1994 y el numeral 2 del artículo 38 del Decreto 1292 de 2003, se entiende que el titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles que forman parte del Fondo Nacional Agrario y que figuran a nombre del extinto Incora, es el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces.

**Artículo 2.14.21.2. Identificación de los bienes.** Una vez el Incoder, o la entidad que haga sus veces, expida los actos administrativos que identifiquen predios que formen parte del Fondo Nacional Agrario y cuya titularidad figure a nombre del Incora, solicitará a la oficina de registro correspondiente su inscripción a nombre del Incoder o quien haga sus veces, de conformidad con el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 172 DE 2015

(septiembre 16)

*por la cual se aprueba el Acuerdo número 361 de 2015 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 establece que “*El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria queda autorizado para constituir sobre los terrenos baldíos cuya administración se le encomienda, reservas en favor de entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de alto interés nacional, tales como los relacionados con la explotación de los recursos minerales y otros de igual significación (...)*”;

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), mediante la Resolución número 002 del 21 de enero de 1981, constituyó a favor de la sociedad denominada Carbones de Colombia S. A., reserva sobre una franja de terrenos baldíos en extensión de 3.645,5 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira, con destino a la construcción y funcionamiento de un ferrocarril, una carretera y demás obras de infraestructura requeridas para la explotación, exportación y transporte del carbón producido en la cuenca del Cerrejón, acto administrativo que fue aprobado por el Gobierno nacional mediante la Resolución número 121 del 10 de mayo de 1981;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), expidió el Acuerdo número 361 de 2015, mediante el cual se sustrajo del área reservada mediante la Resolución número 002 del 21 de enero de 1981 un lote de terreno, con una extensión aproximada de 7.193 metros cuadrados e identificado con las coordenadas que allí se describen;

Que el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 dispone que las resoluciones que se dicten para constitución de reservas y sustracción de las mismas requerirán para su validez la aprobación del Gobierno nacional;

Que en virtud de lo anterior, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), mediante Oficio número 20152136307, solicitó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la aprobación del Acuerdo número 361 de 2015, por el cual se sustrajo del régimen de reserva un área de terreno reservada por el Incora;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo número 361 del 5 de mayo de 2015, “por el cual se sustrae del régimen de reserva un área de terreno reservada por el Incora mediante la Resolución número 002 del 21 de enero de 1981”, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

Artículo 2°. Notifíquese personalmente la presente resolución al Procurador Judicial Ambiental y Agrario y a la Agencia Nacional de Minería en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1120 DE 2015

(octubre 16)

*por la cual se delegan unas funciones y se modifican las Resoluciones 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y 4 0129 del 30 de enero de 2015.*

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 2881 de 2013, dispuso que corresponde al Secretario General del Ministerio de Minas y Energía “*Dirigir, coordinar y controlar los procesos de contratación del Ministerio en sus etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como los contratos y convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio*”.

Que mediante los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, la facultad para suscribir todos los contratos de mayor cuantía o que carezcan de ella, o la misma sea indeterminada, así como todos los convenios.

Que el párrafo del artículo 2° de la citada Resolución 4 0285 de 2015 señala que las facultades de suscripción de contratos y/o convenios conferidas al Secretario General del Ministerio de Minas y Energía por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la citada Resolución, comprenden la etapa precontractual, adjudicación, liquidación, terminación, modificación, adición, prórroga, aplicación de sanciones, así como las demás actuaciones inherentes a la actividad contractual.

Que se requiere de la participación de la Oficina Asesora Jurídica en relación con los contratos que presentan una alta complejidad, a fin de contar con su concurso en el seguimiento y toma de decisiones.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un artículo 11 a la Resolución 4 0285 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 11.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, la función de revisión y aprobación de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que se realicen como resultado de:

1. La creación de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE).
2. La aplicación de lo establecido por el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
3. La ejecución de proyectos de importancia estratégica para la Nación, por el alto impacto para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

**Parágrafo.** Esta labor incluye los contratos suscritos a la fecha de expedición de esta Resolución, en especial los relacionados con las Concesiones de las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al igual que la de Amazonas, así como la construcción y operación de la Microcentral Hidroeléctrica de Mitú y las líneas de transmisión Cauca-Nariño y Casanare-Vichada”.

Artículo 2°. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior y con base en la facultad señalada en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2881 de 2013, la Oficina Asesora Jurídica asesorará a la Dirección de Energía en la elaboración de los documentos que se requieran para la ejecución de los contratos de que trata esta Resolución.

Artículo 3°. Adicionar un literal 10 al numeral 3 del artículo 3° de la Resolución 4 0129 de 2015, el cual quedará así:

**10.** Revisar y dar visto bueno a los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que se realicen como resultado de:

1. La creación de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE).
2. La aplicación de lo establecido por el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
3. La ejecución de proyectos de importancia estratégica para la Nación, por el alto impacto para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Artículo 4°. Las labores que aquí se delegan a la Oficina Asesora Jurídica son excluyentes con respecto a las funciones que adelanta el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía.